



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1463-2024-MDSM/GDUR/G

EXP: 2466970

San Marcos, 22 de noviembre del 2024.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°027-2024-CONSORCIO SHALLAPA /JJPM-LUCMA; CARTA N°049-2024/FJSM/CO; INFORME ACOP N°027-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-EYLS; INFORME N°3620-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, relacionados a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CASERIO DE LUCMA EN EL C.P. LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI: 2361777, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, con fecha 10 de noviembre del 2023, se suscribe el **CONTRATO N°107-2023-MDSM/GM**, de **AS- Ley 31728-SM-2023-MDSM/CS-1** entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO SHALLAPA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CASERIO DE LUCMA EN EL C.P. LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI: 2361777, con un costo de S/. 5,428,810.94 (Son: cinco millones cuatrocientos veinte ocho mil ochocientos diez con 94/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por contrata y el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, con fecha 29 de octubre del 2024, mediante **CARTA N°027-2024-CONSORCIO SHALLAPA /JJPM-LUCMA**, el Sr. Jhony Junior PURIZACA MELGAREJO, Representante Común de CONSORCIO SHALLAPA, remite al ING. FERNANDO JOSE SOLIS MAGUIÑA, del servicio de consultoría de supervisión de obra, el informe técnico de ampliación de plazo N°01 por dieciocho (2) días calendarios, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CASERIO DE LUCMA EN EL C.P. LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI: 2361777, sustentado por el Residente de Obra, Ing. GUERRERO POMA FREDY,

Que, con fecha de recepción 31 de octubre del 2024, mediante **CARTA N°049-2024/FJSM/CO**, el Sr. ING. FERNANDO JOSE SOLIS MAGUIÑA, del servicio de consultoría de supervisión de obra, remite a la Municipalidad Distrital de San Marcos, su informe respecto a la Ampliación de Plazo N°01 del contratista, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CASERIO DE LUCMA EN EL C.P. LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI: 2361777, adjuntando el informe técnico del Jefe de Supervisión de obra, Ing. VARGAS TIRADO CARLOS MANUEL;

"(...)
6. ANALISIS

Según lo descrito, la interrupción de los trabajos por factores climáticos son eventos no previstos, por lo que son causas no atribuibles al contratista, cabe resaltar que las actividades de vaciado de concreto no deben realizarse

Municipalidad Distrital de San Marcos





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 1463-2024-MDSM/GDUR/G**

durante la ocurrencia de una precipitación pues el agua podría ocasionar deficiencias estructurales al reducir la resistencia del concreto.

Esta supervisión realizó la cuantificación de las horas no laboradas según se detalla en el siguiente cuadro:

N°	FECHA	OCURRENCIA	INICIO	FINAL	TOTAL, HRS
229	14/10/2024	precipitaciones intensas	10:00am	12:00m	4.00
			2:30pm	4:30pm	
231	15/10/2024	precipitaciones intensas	10: 30am.	12:00m	3.50
			3:00pm	5:00pm	
232	16/10/2024	precipitaciones intensas	10:00am	12:00m	4.00
			3:00pm	5:00pm	
239	18/10/2024	precipitaciones intensas	3:00pm	5:pm	4.00
			horas laborales afectadas		
		días calendarios afectados		2.00	

Según el análisis se desprende que: eventos no atribuibles producidas involuntariamente ajenas tanto a la entidad como al contratista generado por la naturaleza, por lo que se requiere una AMPLIACION DE PLAZO N° 01, correspondiente a 15.50 horas laborables, lo cual equivale a 2.00 días calendarios.

7. PLAZOS DE EJECUCION:

Para la ampliación de plazo se está cuantificando la adición de 02 días calendarios

8. CONCLUSIONES

Según los argumentos determinados, la ampliación de plazo de ejecución N° 01, está sujeta a los eventos climáticos suscitados, los cuales son causas no atribuibles al contratista, acogiéndose al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 32225).

- ⬆ La cuantificación de días de Ampliación de Plazo N° 01, corresponde a 2.00 días calendarios
 - ⬆ Se recomienda al contratista poder regularizar su informe de mayores metrados con las sugerencias y recomendaciones.
 - ⬆ Se recomienda a la Entidad, realizar el trámite respectivo de acuerdo a los procedimientos según el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.
- (...)

Que, con fecha de recepción 20 de noviembre del 2024, mediante **INFORME ACOP N°027-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-EYLS**, el Ing. **EDGAR YOVANI LOPEZ SOLIS**, Administrador de Contrato de Obras Públicas, remite a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública su informe sobre la ampliación de plazo N°01 del contratista, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CASERIO DE LUCMA EN EL C.P. LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, CON CUI: 2361777, el ing. ACOP después de haber revisado y evaluado el trámite de ampliación de plazo N°01, emite su pronunciamiento, con las siguientes conclusiones y recomendaciones.

(...)

V. CONCLUSIONES

En concordancia con el presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N°01, incumplió el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, por lo que corresponde declarar **IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por (02) dos días calendario.**

En mérito a lo precisado en el análisis del presente informe, el Administrador de Contrato de Obras Públicas (ACOP), declara **IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por (02) dos días calendario solicitado por el Consorcio SHALLAPA, contratista ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CASERIO DE LUCMA DEL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH".**

VI. RECOMENDACIONES

Municipalidad Distrital San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1463-2024-MDSM/GDUR/G

Se recomienda, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, comunicar, **IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N°01 por (02) dos días calendario** solicitado por el Consorcio SHALLAPA, contratista encargada de la ejecución de la citada obra, sustentado en el análisis del presente informe; a fin de continuar con el trámite correspondiente.

(...).

Que, con fecha de recepción 22 de noviembre del 2024, mediante **INFORME N°3620-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ**, el Ing. Julio Cesar Cerna Quiroz, Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, remite la **IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION N°01** de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CASERIO DE LUCMA EN EL C.P. LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI: 2361777, debido a que no se cumplió con los debidos procedimientos del Artículo 198 del RLCE, para la ampliación de plazo del **CONSORCIO CHALLHUAYACO**, asimismo concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

PRONUNCIAMIENTO

3.5. De todo lo analizado y refrendado la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, verifica y evalúa el informe presentado mediante CARTA N° 049-2024/FJSM/CO, enfatizando que si bien el contratista **CONSORCIO SHALLAPA** enmarco la causal válidamente según el Artículo 197, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, pero no siguió cabalmente el debido procedimiento de ampliación de plazo según el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que en la normativa cita, para la procedencia de la ampliación de plazo, existe dos momentos, a modo de resumen se detalla:

- ✓ Por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y que siempre modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...).
- ✓ El contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad.
- ✓ *Asimismo, la Entidad deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista por un periodo equivalente al número de días en que se afectó la Ruta Crítica, anotado en el cuaderno de obra.

Por lo que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, lo declara como **IMPROCEDENTE**, al no haber cumplido con los debidos procedimientos del Artículo 198 para la ampliación de plazo del **CONSORCIO SHALLAPA**

IV. CONCLUSIONES

4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Administrador de Contratos de obras Públicas, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N° 01, del CONSORCIO SHALLAPA**, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CASERIO DE LUCMA EN EL C.P. LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N° 2361777, por dos (02) días calendarios, presentado por el CONSULTOR DE OBRA Ing. Fernando José Solís Maguiña encargado de la supervisión, en atención a lo solicitado por el Representante Común del **CONSORCIO SHALLAPA** (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 198 del RLCE.

V. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 01 por dos (02) días calendarios para el **CONSORCIO SHALLAPA**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, previa opinión legal de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170- 2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

(....)

Que, en ese contexto, en el Artículo 34, Numeral 34.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1463-2024-MDSM/GDUR/G

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo el **Artículo 198 del RLCE, Numeral 198.1**, indica "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", seguidamente **Numeral 198.2**, indica "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

Que, según **OPINION N°011-2020/DTN**, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

OPINION N°011-2020/DT

(...) Para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra (...).

(...) Al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla (...).

(...) Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlarla correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. (...)

(...) La carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada (...).

(...) La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, **SÍ SERÁ INDISPENSABLE** que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

Que, de acuerdo al sustento técnico del Administrador de Contrato de Obras Públicas, **Ing. EDGAR YOVANI LOPEZ SOLIS**, mediante **INFORME ACOP N°027-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-EYLS**, y del Sub Gerente de Ejecución de



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 1463-2024-MDSM/GDUR/G**

Inversión Pública, Ing. Julio Cesar Cerna Quiroz, mediante **INFORME N°33620-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ**; se advierte que la Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N°01, no cumple con los procedimientos establecidos en el Artículo 198 del RLCE, por lo que corresponde declararla IMPROCEDENTE.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Contratista mediante **CARTA N°027-2024-CONSORCIO SHALLAPA /JJPM-LUCMA**, el Supervisor de Obra mediante **CARTA N°049-2024/FJSM/CO**, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante **INFORME ACOP N°027-2024-MDSM/GDUR/SGEIP-EYLS**; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante **INFORME N°33620-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ**; y en uso de las facultades conferidas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 206-2024-MDSM-A.**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N°01, solicitada por el contratista **CONSORCIO SHALLAPA**, ejecutor de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CASERIO DE LUCMA EN EL C.P. LA MERCED DE GAUCHO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, CON CUI: 2361777, debido al incumplimiento de los procedimientos establecidos en el Artículo 198 del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista, **CONSORCIO SHALLAPA** y Supervisión de Obra, **ING. FERNANDO JOSE SOLIS MAGUIÑA** para conocimiento y fines

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEMUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASHIng. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
CIP. N°186200Archivo
GDUR
EXP: 2466970